



CONTRATO

de cesión de derechos de autor que celebran, por una parte, EDICIONES ERA, representado por JORGE ESPRESATE y que en este contrato se denominará EL EDITOR, y por la otra, el señor EDOUARD JAGUER que se denominará EL AUTOR, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Autor cede al Editor el libro titulado:

"POETIQUE DE LA SCULPTURE"

SEGUNDA: El plazo máximo de entrega del manuscrito es el mes de XXXXXXXXXX del año de 1962, quedando entendido que el Editor no está obligado a recibirlo si se presenta después de la fecha convenida. El Editor, a su vez, queda obligado a comunicar, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que reciba el manuscrito, la aceptación, observaciones o rechazo de él, en el concepto de que la falta de una comunicación escrita en sentido contrario equivaldría a la aceptación.

TERCERA: Se conviene expresamente en que el Editor, aceptada la obra adquiere la propiedad literaria del manuscrito, que le da derecho a hacer una primera edición hasta de 2,000 (dos mil ej) ejemplares, derecho de propiedad que subsistirá mientras el Editor tenga sin vender una cantidad de ejemplares superior a 100.

CUARTA: El Editor queda obligado a hacer la edición de la obra en un plazo de dos años como máximo. En caso de que la obra no se edite en ese plazo, el Autor podrá retirarla libremente, sin que esté obligado a devolver la parte de la regalía que tenga ya recibida.

QUINTA: El Autor tendrá derecho a recibir gratuitamente, para su uso personal, 10 ej. ejemplares por cada mil que imprima el Editor. Este, además, separará hasta cincuenta ejemplares de cada mil para el servicio de prensa y propaganda. Queda entendido que todos los ejemplares a que se refiere esta cláusula no se considerarán en las liquidaciones de ejemplares vendidos.

SEXTA: El Editor tendrá en todo momento derecho de hacer ediciones posteriores del libro con sólo notificarlo al Autor informándole del número de ejemplares que se impriman en cada caso. Por su parte, el Autor tiene el derecho de promover ante el Editor una segunda edición de su obra cuando el número de ejemplares en almacén sea inferior a 100. En este caso, el Editor estará obligado a darle una respuesta escrita al Autor en un plazo de un mes a partir del día en que reciba la notificación de éste, pasado el cual, de no recibir respuesta o de ser ésta negativa, recobrará su derecho para negociar una segunda edición con cualquier otro editor. Ambas partes convienen en seguir las mismas reglas tratándose de ediciones sucesivas.

SEPTIMA: El Editor quedará obligado a informar al Autor de un modo auténtico de los contratos de traducción a otros idiomas que promueva y concluya, y a hacerle partícipe del por ciento de las entradas que por este concepto reciba. El Autor, por su parte, notificará al Editor tan pronto como reciba alguna solicitud de

arreglo para traducción de su libro a un idioma extranjero, por si desea que el Editor haga las gestiones oportunas. En todo caso el Autor tiene, respecto del Editor, las mismas obligaciones que éste respecto del Autor.

OCTAVA: El Autor queda entendido de que ni antes ni después de la publicación del libro podrá publicar en periódicos o revistas, cualquiera que sea su género parte de ese libro, sin autorización expresa del Editor, así como contratar con otro editor la publicación de un libro sobre el mismo tema, a menos que ambos sean radicalmente diferentes.

NOVENA: El Editor pagará como precio de la propiedad literaria que adquiere una regalía en la siguiente forma:

\$100.00 dólares al firmar el contrato

\$100.00 dólares al salir el libro a la venta
estos pagos serán ambos deducibles del 7% del importe del precio de venta del total de la edición.

DECIMA: Queda obligado el Editor a mostrar al Autor sus libros de contabilidad cuantas veces lo solicite éste, bien sea directamente o por representante legítimo, para que pueda cerciorarse de que las liquidaciones están ajustadas a la verdad.

DECIMAPRIMERA: El Editor se compromete a hacer una edición limpia, correcta, íntegra del texto, y distribuirla para su venta.

DECIMASEGUNDA: El Editor gestionará el registro de la propiedad literaria de la obra, sujeta a las condiciones previstas en este contrato.

DECIMATERCERA: Ambas partes convienen expresamente en someterse para la interpretación de este contrato a la legislación federal de la República Mexicana y a los tratados que México tenga celebrados con los diferentes países a que pertenezcan los autores de las obras contratadas.

México, D. F., a 2 de febrero de 1962

EL EDITOR:

JORGE ESPRESATE

EL AUTOR:

EDOUARD JAGUER